



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Doce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N°	05034 3103001 2022 00099 00
Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	RODRIGO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2022-I 265

1-. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real -hipotecario- en contra de **RODRIGO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés que allegó¹.

La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., allegándose como título base de recaudo los pagarés 013746100007732 y 013746100010757, que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado, por ello, se libraré mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

2-. Medidas cautelares.

El numeral 2 del artículo 468 del CGP, establece que tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario), simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado.

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición aportado, el inmueble con matrícula 019-10061 ubicado en Puerto Nare, es propiedad del demandado RODRIGO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO, además, sobre el mismo se constituyó hipoteca en favor de BANCO AGRARIO S.A., en tal sentido, las medidas cautelares antes mencionadas resultan procedentes y así se decretarán, en consecuencia, se oficiará a la ORIP PUERTO BERRIO

¹ Fol. 10 a 24 PDF 01

para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a **RODRIGO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO** que pague a **BANCO AGRARIO S.A.** las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

A-. DIECIOCHO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.027.427), como capital contenido en el pagaré 013746100007732, presentado como título ejecutivo; más **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS. (\$1.330.604)**, por los intereses corrientes causados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022; más **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS**, por otros conceptos (pactado así en el pagaré); más intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde el 31 de agosto de 2022, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

B-. CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES (\$165.000.000), como capital contenido en el pagaré 013746100010757, presentado como título ejecutivo; más **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIETE PESOS (\$17.076.917)**, por los intereses corrientes causados desde el 29 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022; más **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$998.555)**, por otros conceptos (pactado así en el pagaré); más intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde el 31 de agosto de 2022, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del demandado, informándosele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 019-10061 propiedad del demandado **RODRIGO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO**. Por secretaría ofíciase a la **ORIP PUERTO BERRIO** para que

inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA con T.P.105.525 del C.S.J. como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111d0ba1546c585938509ecebaeff57fcea25ea445976fc5eb21bb986cd42dc**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>